

**ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT**

## Informe

Referencia	C// <b>1344</b> /2024 – <b>CJI / 33 / 2024</b>
Solicitante	Subsecretaría.
Asunto	<i>“Proyecto de <b>Orden</b> de la Conselleria de Justicia e Interior, por la que se aprueban las <b>Bases</b> Regulatoras para la concesión de <b>ayudas</b> destinadas a la elaboración de nuevos planes de emergencia o la revisión de los ya aprobados de los municipios de la Comunitat Valenciana y se <b>convoca</b> la concesión de ayudas para el ejercicio 2024“</i>

Examinada la solicitud de informe y la documentación recibida en relación con el asunto de referencia, se ha de manifestar lo que pasa a exponerse.

**I.-** Se nos remite un proyecto de Orden cuyo **objeto** es establecer las **bases** reguladoras de determinadas **subvenciones** (“ayudas”) y, además, realizar una **concreta convocatoria** de tales subvenciones. Se trata concretamente de “las **Bases Regulatoras** para la concesión de **ayudas** destinadas a la elaboración de nuevos planes de emergencia o la revisión de los ya aprobados de los municipios de la Comunitat

Valenciana”, y la **convocatoria** para la concesión de tales *ayudas* “para el ejercicio 2024”.

El texto de la Orden que se nos ha hecho llegar tiene un total de catorce folios. Las Bases aparecen directamente dentro del cuerpo de esa Orden (no en un Anexo), tras un Preámbulo, divididas en apartados numerados sucesivamente desde el *Primero* hasta el *Decimoquinto*.

**II.-** Siendo que el mencionado proyecto de Orden viene a establecer las **bases reguladoras** que han de regir la concesión de **determinadas subvenciones** (las “ayudas” y los “premios” tienen carácter o naturaleza de subvenciones), en este caso junto con una **convocatoria concreta** de tales subvenciones / *ayudas*, la **normativa sustantiva** de referencia es la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (cuerpos normativos ambos, LGS y su Reglamento, cuyo contenido es en gran parte básico según sus respectivas DD. FF. 1ª), el resto de normativa básica estatal de desarrollo, y nuestra normativa autonómica de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (todas estas disposiciones son aplicables siempre sin perjuicio -art. 6 LGS- de la normativa comunitaria, junto con la estatal de específico desarrollo o transposición de la misma, en los casos de financiación con fondos de la Unión Europea).

**III.-** En cuanto a la **naturaleza del proyecto** de Orden, se trata de un **acto administrativo**, dado que se dirige a establecer unas nuevas bases reguladoras de determinado tipo de subvenciones pero indicando expresamente, en sus apartados Sexto y Séptimo, que tales bases vienen referidas únicamente a una única convocatoria de 2024. Es decir, se trata de unas bases que no tienen vocación de permanencia indefinida

sino determinada (duración concreta y limitada), refiriendo su efectividad únicamente a la convocatoria citada.

**IV.-** En virtud de todo lo anteriormente señalado, **este informe** tiene carácter **preceptivo**, de acuerdo con el art. 5.2-h) de la Ley 10/2005, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, y el art. 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (redacción dada por el art. 18 de la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, DOGV 30-12-2017).

Y debe recordarse que, de acuerdo con el art. 6.1 de la citada Ley 10/2005, *“Los informes emitidos por la Abogacía General de la Generalitat no son vinculantes, salvo que una Ley disponga lo contrario, pero los actos y resoluciones administrativas que se aparten de ellos habrán de ser motivados.”*

**V.-** Respecto al **procedimiento** a seguir para la tramitación del proyecto, siendo -como ha quedado visto- que el mismo tiene **naturaleza de acto administrativo** (no posee vocación de permanencia o vigencia indefinida, sino limitada en el tiempo, referida sólo al concreto otorgamiento de subvenciones del que se trata), conviene recordar que en su **tramitación**, en lo no previsto en la normativa más específica antes citada, deberá estarse a lo contemplado con carácter general para los actos administrativos (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Por otra parte, en cuanto a su **estructura y contenido formal**, igualmente se deben observar los aspectos formales correspondientes a un acto administrativo (no los de una disposición reglamentaria); y así, en su texto:

1º) No se deben incluir *Artículos* ni tampoco *Disposiciones Adicionales, Transitorias, Derogatorias, Finales* (según las directrices de técnica jurídica recogidas en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, eso corresponde a las normas reglamentarias o disposiciones de carácter general, no a los actos administrativos). Por el contrario, todo el contenido ha de venir estructurado en apartados (*Primero, Segundo, Tercero ...* y así sucesivamente). El proyecto sometido a informe cumple lo dicho.

2º) Se debe mencionar que cabe el régimen de recursos correspondiente que procede contra los actos administrativos, y contra este en particular. En concreto, al tratarse de un acto de un/a Conseller/a, procederá recurso de reposición (art. 123 y 124 de la Ley 39/2015) o bien directamente recurso contencioso-administrativo (arts. 10 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). Ello se recoge adecuadamente en el borrador informado.

3º) No procede hablar de *entrada en vigor*, pues su régimen de efectos será el previsto para los actos administrativos en el art. 39 de la Ley 39/2015, y sin necesidad de que ello se mencione en el propio acto administrativo. El texto objeto de informe es conforme con esto.

**VI.-** Por otro lado, conviene recordar que, dentro de las *Disposiciones comunes a la subvenciones públicas*, el art. 8 LGS señala como *Principios generales*:

*1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un **plan estratégico de subvenciones** los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.*

*Las **bases reguladoras** de cada subvención harán **referencia** al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido prevista en el Plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento.*

(Número 1 del artículo 8 redactado por el apartado uno de la Disposición Final Décima Tercera de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, BOE 24/12/2022)

2. *Cuando los objetivos que se pretenden conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deben ser mínimamente distorsionadores.*

3. La **gestión** de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes **principios**:

a) *Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.*

b) *Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.*

c) *Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.”*

El borrador de Resolución sometido a informe indica en su Preámbulo que “Los objetivos y efectos de esta subvención están incluidos en el Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2023-2025”, y en su apartado Tercero que “Esta línea de subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública y sus organismos públicos para el periodo 2023-2025”.

No obstante, convendría que además de estas escuetas referencias se añadiese una mayor explicación sobre ello, para dar adecuado cumplimiento a lo que señala el precepto transcrito.

**VII.-** En cuanto al **contenido** de las **bases**, en el art. 17.3 LGS, junto con su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 (cuerpos normativos ambos cuyo contenido es en parte básico, según sus respectivas Disposiciones Finales 1ª), y en el art. 165.2 de la repetida Ley de la Generalitat 1/2015, se señalan los aspectos que con carácter general deben contener las bases reguladoras de concesión de subvenciones (todas estas normas son aplicables sin perjuicio -art. 6 LGS- de la normativa comunitaria, junto con la estatal de específico desarrollo o transposición de la misma, en los casos de financiación con fondos de la Unión Europea).

Así, se pasa a analizar la adecuada inclusión de esos aspectos en el proyecto informado:

**1) Definición del objeto de la subvención o ayuda** (art. 17 .3-a LGS y art. 165 .2-a Ley 1/2015).

Se contiene en el borrador.

**2) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención, y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del art. 11 de la LGS** (art. 17 .3-b LGS); y *forma de acreditar dichos requisitos* (art. 165 .2-b Ley 1/2015).

Sobre estos aspectos, de acuerdo con el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de 28/07/2016 (dictamen 416/2016, su expediente 500/2016, Consideración quinta) en las propias bases debe aparecer la especificación de todos y cada uno de los requisitos (no siendo suficiente con la mención de unos requisitos mínimos a concretar en las posteriores convocatorias singulares).

En el proyecto informado ello queda establecido.

**3) Diario oficial en el que se publicará (...) la convocatoria (...)** (art. 17 .3-b LGS, en relación con arts. 18, 20 .8 y 23 .2 LGS).

En el texto que aquí nos ocupa se indica.

**4) Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes** (art. 17 .3-b LGS).

Queda concretado.

**5) Requisitos que deben reunir las entidades colaboradoras** (art. 165 .2-d Ley 1/2015). *Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas que vayan a ser entidades colaboradoras a las que se refiere el apartado 2 del art. 12 de la LGS* (art. 17.3-c LGS, precepto no básico).

Estas previsiones son relativas a las entidades colaboradoras, por lo que no vienen al caso al no contemplarse aquí su participación.

**6) Procedimiento de concesión de la subvención** (arts. 17 .3-d y 22 ss. LGS, art. 165 .2-e Ley 1/2015). *Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo máximo en que será notificada la resolución* (art. 17.3-g LGS). Mención de los efectos del silencio administrativo (art. 21.4, apartado segundo, Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP.). *En las subvenciones sujetas a concurrencia competitiva, concreción de la composición del órgano colegiado que formule la oportuna propuesta de concesión* (art. 165 .2-c Ley 1/2015). Cuando no sea necesaria la publicidad de las subvenciones concedidas, *previsión sobre difusión de las personas beneficiarias* (art. 165 .2-e *in fine* Ley 1/2015).

Consta en el borrador informado el procedimiento de concesión, y los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución de dicho procedimiento.

Estamos ante un procedimiento que se inicia de oficio y, por tanto, se considera que su fecha de inicio es la de publicación de la convocatoria (art. 23 .1 LGS).

Se recoge la composición del órgano colegiado, de quien deberá emanar la propuesta formal de concesión de las ayudas.

Por otro lado, respecto al órgano competente para resolver, el titular originario de la competencia para conceder subvenciones es el/la Conseller/a, cabiendo la delegación de dicha atribución (art. 160, apartados 4 y 5, Ley 1/2015; y art. 63 Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano).

En este caso, en el apartado *Décimo-1* del texto sometido a informe se menciona que *“La competencia para resolver las convocatorias corresponde a la dirección de la AVSRE”*.

Al respecto, para la mayor corrección desde el punto de vista jurídico, convendría que esa redacción se reformulase de manera que incluyese una referencia a que la Consellera, titular de esa facultad, la delega aquí en la persona titular de la Dirección de la AVSRE.

En cuanto al plazo para dictar y notificar las resoluciones, se refiere a ello el borrador de modo conforme con lo previsto en el art. 21, apartados 2 y 3-a, de la Ley 39/2015 (según esos preceptos el máximo es seis meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria -no desde la fecha de fin del plazo de presentación de solicitudes-, pues nos

encontramos ante un procedimiento iniciado de oficio -art. 23 .1 LGS- y, por tanto, es la de iniciación del procedimiento la fecha a tener en cuenta para comenzar el cómputo.

No consta mención expresa sobre que la falta de resolución en plazo tendrá efecto desestimatorio, debiendo añadirse (art. 21.4, apartado segundo, Ley 39/2015).

Se incluyen las necesarias referencias relativas a publicidad de las subvenciones concedidas o difusión de las personas beneficiarias.

**7)** *Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos* (art. 17 .3-e LGS). *En aquellos supuestos excepcionales en los que el único criterio sea el del momento de presentación de las correspondientes solicitudes se deberá hacer constar expresamente esta circunstancia* (art. 165 .2-f Ley 1/2015).

Sobre estos aspectos conviene recordar que el Consell Jurídic Consultiu (dictamen 416/2016 de 28/07/2016, su expedte. 500/2016, Consideración Quinta) estima que en las Bases no es suficiente con fijar un baremo genérico a concretar luego en cada convocatoria específica, puesto que *“diferir a la convocatoria la determinación de cuáles tengan que ser dichos criterios objetivos en función del objeto y la finalidad ... , no resulta conforme con el ordenamiento jurídico”*.

En las bases incluidas en el texto sometido a este informe sí que quedan fijados esos criterios.

**8)** *Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación* (art. 17 .3-f LGS, precepto no básico; y art. 165 .2-g Ley 1/2015).

Se hace referencia a ello.

**9)** *Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución si se produce una variación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención* (art. 17.3-l LGS, no básico y art. 165 .2-h Ley 1/2015).

Se alude a ello en el borrador informado.

**10)** *Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario, o en su caso de la entidad colaboradora, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la*

*subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. De conformidad con lo previsto en la normativa básica en materia de procedimiento administrativo, las bases reguladoras podrán contemplar una prórroga de los plazos de realización y justificación, cuando el proyecto o actividad subvencionada no pueda realizarse o justificarse en el plazo previsto, por causas debidamente justificadas previstas. (art. 17 .3-i LGS, no básico; y art. 165 .2-i Ley 1/2015).*

Se alude a la obligación de justificación, y al plazo y la forma de hacerlo.

**11)** *Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención (art. 17 .3-h LGS, precepto no básico).*

Dada su especificidad, en este caso ello no aparece.

**12)** *Método de comprobación de la realización de la actividad a través del correspondiente plan de control (art. 165 .2-j Ley 1/2015, en relación con art.169 .3).*

No se incluye referencia a ello, debiendo añadirse para adecuación a los preceptos citados.

**13)** *En el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar abonos a cuenta o pagos anticipados de la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, deberán aportar las personas beneficiarias (art. 17 .3-k LGS, no básico; y arts. 165.2-k y 171 Ley 1/2015).*

En el texto informado no se contempla esa posibilidad.

**14)** *Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación (arts. 17.3-j LGS, no básico, y art. 165 .2-l Ley 1/2015).*

Esto se puede establecer “en su caso”; en este proyecto no se incluye.

**15)** *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entidad, pública o privada; nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales (art.*

17 .3-m LGS, precepto no básico; y art. 165 .2-m Ley 1/2015), y *deber de comunicar la obtención de esas otras subvenciones* (art. 14 .1-d LGS, precepto básico).

El borrador remitido se refiere a la compatibilidad, y también al deber de comunicar la obtención de otras subvenciones.

**16)** *En su caso, posibilidad de subcontratar total o parcialmente la actividad subvencionada, así como su porcentaje máximo y régimen de autorización* (art. 165 .2-n Ley 1/2015).

En este caso particular no se incluye referencia a esto.

**17)** *Los condicionantes requeridos por la normativa de la Generalitat relativos a la notificación, autorización y comunicación de ayudas públicas a la Comisión Europea* (art. 165 .2-o Ley 1/2015).

Se alude a ello.

**18)** *Siempre que el objeto de la subvención y la naturaleza del beneficiario así lo permitan, exigencia de un compromiso de no incurrir en deslocalización empresarial. La inclusión de tal compromiso requerirá un previo desarrollo normativo donde queden definidos tanto los supuestos de hecho en que el beneficiario incurre en deslocalización, como el procedimiento para su declaración y los concretos efectos de la misma* (art. 165 .2-p Ley 1/2015).

Estas cuestiones no proceden en el caso que nos ocupa.

**19)** *Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.* (art. 17 .3-n LGS, precepto no básico).

Se incluye referencia genérica a esto.

**20)** *Cualquier otra previsión exigida por la normativa o que se considere procedente incluir* (art. 165 .2-q Ley 1/2015).

Al respecto, no tratándose de subvenciones “destinadas a empresas”, no es exigible lo requerido por el Decreto del Consell 279/2004, de 17 de diciembre, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de personas con discapacidad (DOGV de 21-12-2004).

Por otro lado, el borrador informado incluye referencias al deber de cumplir las obligaciones derivadas de la normativa estatal y de la Generalitat en materia de transparencia.

**VIII.-** Adicionalmente, también conviene recordar lo que dispone el art. 164 de la misma Ley 1/2015 de la Generalitat respecto a la *concesión* de subvenciones en general:

**Artículo 164. *Procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.***-

*En la tramitación de las subvenciones otorgadas por la Generalitat o sus organismos públicos dependientes en régimen de concurrencia competitiva, se observará el siguiente procedimiento:*

a) *Aquellas consellerias que tengan previsto otorgar subvenciones deberán elaborar con carácter **previo un plan estratégico de subvenciones**, en el que se integrarán las subvenciones que pretendan otorgar tanto sus órganos como sus organismos públicos dependientes, y cuyo contenido será el determinado en la legislación básica estatal. Estos planes tendrán un periodo de vigencia de tres años, salvo que, previa justificación de la peculiar naturaleza del sector afectado, resulte oportuno fijar una duración distinta; y se ajustarán a lo previsto en los escenarios presupuestarios plurianuales a los que se refiere el artículo 27 de la presente ley.*

*Cuando en la gestión intervengan varias consellerias o entidades vinculadas a distintos departamentos se podrán elaborar planes estratégicos conjuntos, siendo los órganos competentes para su aprobación los titulares de las consellerias responsables de la ejecución. Los planes estratégicos de subvenciones a los que se refiere este apartado serán públicos.*

b) *Los proyectos de bases reguladoras de subvenciones y sus modificaciones a los que resulte de aplicación lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, deberán cumplir lo previsto en la*

normativa de la Generalitat relativa a la **notificación, autorización y comunicación de ayudas públicas a la Comisión Europea**.

c) **Aprobación de las bases reguladoras de la subvención.**

d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 167 de esta ley, con carácter previo a la aprobación de la convocatoria, se deberá acreditar la existencia de **consignación presupuestaria** suficiente para cubrir los costes estimados.

e) Una vez efectuada la comprobación anterior, se procederá a la **convocatoria** de la subvención mediante **resolución**. En el caso **excepcional** que, por la especificidad de las ayudas a otorgar, se aprueben **conjuntamente las bases y la convocatoria**, se requerirá **informe previo justificativo** de la concurrencia de las mencionadas circunstancias especiales emitido por el centro directivo proponente, que se tendrá que incorporar al expediente.

( Letra e) del artículo 164 redactada por el número 1 del artículo 5 del Decreto-Ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19, DOGV 15 abril )

f) Con carácter previo a la resolución del procedimiento, además de los **informes** exigidos por la normativa aplicable, deberán emitirse los siguientes: informe del órgano colegiado en el que se concrete el resultado de la evaluación de las solicitudes e informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

g) **Concesión** de la subvención, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la presente norma.

h) En las subvenciones que financian obras que exijan proyecto técnico, este deberá someterse a informe de la oficina de supervisión de proyectos o de técnicos de la Administración designados por esta, con carácter previo a la fecha de justificación de la primera anualidad de ayuda. Sin embargo, cuando se trate de proyectos incluidos en el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, las bases reguladoras de la subvención podrán requerir la presentación de visado colegial en lugar del informe de la oficina de supervisión.

( Letra h) del artículo 164 redactada por el número 2 del artículo 5 del Decreto-Ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19, DOGV 15 abril )

i) El **pago** de la subvención, salvo cuando se efectúen abonos a cuenta o pagos anticipados, se realizará previa justificación por la persona beneficiaria de la

*realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en su normativa reguladora de la subvención.*

**IX.-** Por otro lado, en cuanto a las concretas convocatorias de subvenciones, conviene recordar también lo que dispone la misma Ley 1/2015 de la Generalitat en su art. 166:

*“Artículo 166. **Contenido de la convocatoria.***

*Las convocatorias de subvención recogerán, al menos, los siguientes aspectos:*

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.*
- b) Línea o líneas a las que se imputa la subvención, así como el importe global máximo destinado a la misma. En los supuestos de tramitación anticipada, se hará constar la línea o líneas que figuren en el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Generalitat, así como su importe máximo estimado.*
- c) Objeto y condiciones de la concesión de la subvención.*
- d) Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.*
- e) Plazo de resolución y notificación.*
- f) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.*
- g) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa o no, señalando el órgano y plazo para interponer el recurso que proceda.*
- h) Criterios de valoración de las solicitudes.*
- i) Medio de notificación o publicación de los distintos trámites a cumplimentar en el procedimiento.”*

El proyecto informado contiene esos aspectos.

**X.-** Además de lo manifestado, se considera que han de realizarse las siguientes **observaciones adicionales**, referentes a sugerencias de mejora en el proyecto sometido a informe:

- Apartado Noveno - 1. Dice lo siguiente:

*“1. La concesión de las subvenciones se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva a que se refiere el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, de acuerdo con los criterios de valoración que se indican en el apartado 5 de esta orden”*

Al respecto, en primer lugar no es correcto mencionar “*el apartado 5 de esta orden*” puesto que, si acaso, sería “*el apartado Quinto de esta orden*”.

Pero es que en el apartado Quinto no aparece lo referido, sino que ello está en el apartado Noveno – 6.

Por tanto, el texto sometido a informe deberá corregirse en este sentido.

- Apartado Noveno - 5. Su texto es el siguiente:

*“5. La comisión de valoración elaborará un listado ordenado con todos los solicitantes de la subvención admitidos, a fin de establecer el orden de prelación entre las solicitudes y propondrá a la dirección de la AVSRE para resolver a los beneficiarios de la subvención, hasta agotar el crédito de la convocatoria o la concesión a los solicitantes admitidos.”*

Sobre ello se estima que, para mayor corrección jurídica, sería preferible cambiar el confuso inciso

*“propondrá a la dirección de la AVSRE para resolver a los beneficiarios de la subvención”*

y decir más adecuadamente, por ejemplo,

*remitirá a la dirección de la AVSRE propuesta de Resolución relativa a las subvenciones a conceder.*

Es cuanto se debe informar.

El Abogado de la Generalitat

Firmado por Juan José Marzo Collados el  
15/02/2024 10:50:46

